

383R1980

Nº L 195/36

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

19. 7. 83

REGLAMENTO (CEE) Nº 1980/83 DE LA COMISIÓN**de 18 de julio de 1983****por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2006/80 por el que se determinan los centros de intervención de los cereales**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2727/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1451/82⁽²⁾ y, en particular, el apartado 8 de su artículo 3,Considerando que el Reglamento (CEE) nº 1145/76 del Consejo⁽³⁾ fija las normas aplicables para la determinación de los centros de intervención en el sector de los cereales;Considerando que los centros de intervención se han determinado en el Reglamento (CEE) nº 2006/80 de la Comisión⁽⁴⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1808/82⁽⁵⁾; que, a tenor de las consultas previstas en el apartado 8 del artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 2727/75, conviene modificar la lista de dichos centros;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento concuerdan con el dictamen del Comité de gestión de los cereales,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Anexo del Reglamento (CEE) nº 2006/80 se modifica como sigue:

1. En la sección «Ελλάς» se añadirá el trigo duro para el centro de intervención «Πατρα».
2. En la sección «United Kingdom», se añadirá el centro de intervención «Invergordon», para el trigo blando y la cebada.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente a su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de agosto de 1983 por lo que respecta al Reino Unido y a partir del 1 de julio de 1983 por lo que respecta a Grecia.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas el 18 de julio de 1983.

Por la Comisión

Poul DALSGER

Miembro de la Comisión⁽¹⁾ DO nº L 281 de 1. 11. 1975, p. 1.⁽²⁾ DO nº L 164 de 14. 6. 1982, p. 1.⁽³⁾ DO nº L 130 de 19. 5. 1976, p. 8.⁽⁴⁾ DO nº L 197 de 30. 7. 1980, p. 1.⁽⁵⁾ DO nº L 201 de 8. 7. 1982, p. 11.